

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Realización de Obras Portuarias, Cambio de Trayectoria de Ferrocarril y Carretera para la Terminal de Gas Natural Licuado en Manzanillo, en el Estado de Colima

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-0-09100-04-1609-2018

1609-DE

Criterios de Selección

Monto y Antecedentes de Auditoría.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	214,982.9
Muestra Auditada	174,480.4
Representatividad de la Muestra	81.2%

De los 663 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 214,982.9 miles de pesos en 2017, se seleccionó para su revisión una muestra de 236 conceptos por un importe de 174,480.4 miles de pesos, que representó el 81.2% del

monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
2016-06-DD-A-026-W-00-2016	93	28	62,157.2	48,709.9	78.4
2015-06-DD-A-040-W-00-2015	217	28	31,208.8	24,864.2	79.7
2014-06-DD-A-053-W-00-2014	199	129	69,384.3	57,131.2	82.3
2-F-DD-A-554-W-0-2	131	28	33,235.6	24,778.1	74.6
2-F-DD-A-522-Y-0-2	23	23	18,997.0	18,997.0	100.0
Total	663	236	214,982.9	174,480.4	81.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Colima y de Carreteras Federales, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El creciente dinamismo del comercio internacional, ha llevado a los puertos de la costa oeste de los Estados Unidos de América a situaciones de saturación, lo cual aunado a los problemas ambientales e insuficiencia de espacios para hacer frente a la demanda del comercio mundial, estimada por la Organización Mundial del Comercio en 5.9% anual, los puertos norteamericanos atienden el 10.0% de la demanda de carga contenerizada anual, lo que representa que en los últimos 5 años, se incremente la demanda en 1 millón de contenedores anualmente, lo que significa que en los próximos tres años, los puertos norteamericanos enfrenen problemas de crecimiento y costos, debido al incremento de los precios de los terrenos para futuras ampliaciones.

Este hecho obliga a considerar que los puertos del Pacífico Mexicano estarán recibiendo en los próximos años el desvío de parte de esa carga, que se estima en 2 millones de TEUs (Capacidad de carga de un contenedor, Twenty-foot equivalent Unit) anuales, que no puede ser atendida en la costa oeste de los Estados Unidos de América.

La finalidad de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) realice las obras portuarias, cambio de la trayectoria de ferrocarril y la carretera, es la de reducir riesgos asociados a la construcción de obras, las cuales pertenecen a una especialidad diferente a la propia Terminal de Gas Natural Licuado (GNL). En consecuencia, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tendría un menor precio de los servicios del almacenamiento y regasificación al eliminar las coberturas.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2017, en los proyectos mencionados, se revisaron cuatro contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con las mismas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Original	
					Plazo	
2016-06-DD-A-026-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del túnel ferroviario Manzanillo, en la Ciudad de Manzanillo Colima y el estudio técnico justificativo del túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales, Manzanillo, Colima.	LPN	12/05/16	La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.	288,149.4	14/06/16-15/08/17	428 d.n.
2016-06-DD-A-026-W-00-2016/01 Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		15/08/17			16/08/17-25/02/18	194 d.n.
2016-06-DD-A-026-W-01-2017 Convenio modificatorio de ampliación del monto. Al cierre de 2016 se habían ejercido 249,225.3 miles de pesos y en 2017, 62,157.2 miles de pesos; a la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y en operación.		31/10/17		23,233.1		
				311,382.5		622 d.n.
2015-06-DD-A-040-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del Viaducto Ferroviario y Vialidades Adyacentes al Portal Laguna, en la Ciudad de Manzanillo, Colima.	AD	4/12/15	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.	188,461.7	16/12/15-31/12/16	382 d.n.
2015-06-DD-A-040-W-00-2015/01 Convenio de diferimiento por suspensión de la obra.		31/10/17		0.0	01/01/17-08/04/17	
2015-06-DD-A-040-W-00-2015/02 Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		20/05/16		0.0	09/04/17-30/04/18	387 d.n.
Al cierre de 2016 se habían ejercido 157,252.9 miles de pesos y en 2017, 31,208.8 miles de pesos; a la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y en operación.				188,461.7		769 d.n.
2014-06-DD-A-053-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de las obras complementarias al proyecto de las vialidades del portal API, así como: paso deprimido vehicular, pasos peatonales, ampliación del malecón turístico, retornos en las vialidades a nivel, en la Ciudad de Manzanillo, Colima.	LPN	21/08/14	Grupo formado por la empresa Constructora Manzanillo, S.A. de C.V., Alvarga Construcciones, S.A. de C.V. y Kouro Desarrollos, S.A. de C.V.	316,688.3	01/09/14-31/12/15	487 d.n.
2014-06-DD-A-053-W-01-2015 Convenio de reducción del monto y ampliación del plazo. Suspensión de obra, mediante oficio núm. CSCT-6.6-1022 y Acta Circunstanciada del 16 de febrero de 2016.		01/10/15		-35,762.5	01/01/16-27/04/16	118 d.n.
					16/02/16-10/01/18	
2014-06-DD-A-053-W-02-2017 Convenio de ampliación del plazo. Al cierre del ejercicio 2016 se había ejercido un monto acumulado de 89,279.4 miles de pesos en 2017, 69,384.3 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 122,262.1 miles de pesos; a la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y en operación.		31/10/2017		280,925.8	11/01/18-30/04/18	110 d.n.
						715 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Original Plazo
2-F-DD-A-554-W-0-2, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de los viaductos cinco, seis, siete, ocho y nueve, con una longitud aproximada de 1,330.99 metros, ubicados en las Av. niños héroes, calle Francisco Sarabia, Av. Teniente Azueta, consistentes en trabajos de terracerías, obras de drenaje, tierra armada, estructuras, pavimentación, señalamiento horizontal y vertical para controlar y canalizar los movimientos direccionales de los vehículos y obras inducidas derivadas de las adecuaciones o reubicaciones de las instalaciones de los servicios públicos municipales, líneas de transmisión eléctrica, ductos de PEMEX, de TELMEX, y línea Telecable y las obras complementarias acordes al entorno urbano, con ubicación en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima.	LPN	30/08/12	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.	229,888.1	3/09/12-04/09/14 732 d.n.
Suspensión de los trabajos, acta circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2012.		21/12/12			20/12/12-23/04/15
2-F-DD-A-554-W-B-4 Convenio modificadorio de reducción al monto y de ampliación al plazo.		01/01/14		-28,064.1	24/04/15-31/12/15 252 d.n.
2-F-DD-A-554-W-1-6 Convenio modificadorio de ampliación de monto y de plazo.		01/01/16		34,135.8	1/01/16-28/02/17 425 d.n.
2-F-DD-A-554-W-2-7 Convenio modificadorio de ampliación de monto y de plazo.		31/10/17		24,335.3	1/03/17-30/04/18 426 d.n.
Al cierre de 2016 se había ejercido un monto acumulado de 225,723.2 miles de pesos y en 2017, 33,235.6 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 1,336.3 miles de pesos y a la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y en operación.				260,295.1	1,835 d.n.
2-F-DD-A-522-Y-0-2, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. La administración, control y supervisión de las obras siguientes: Túnel Ferroviario Manzanillo, Vialidad Adyacente "Portal Laguna" y Vialidad Adyacente "Portal API"; las actividades necesarias previas a las licitaciones de las obras mencionadas en el párrafo anterior, incluyendo el apoyo técnico en los procesos de licitación; el trámite y seguimiento hasta la reubicación de las instalaciones existentes (obras inducidas) de Petróleos Mexicanos, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (PEMEX, TELMEX, CFE, y CAPDAM, respectivamente), así como de cualquier otra Instalación similar a las mencionadas, que pudiese existir en la zona de influencia de las obras citadas.	AD	14/05/12	Grupo formado por SCALA Supervisión, Consultoría y Laboratorio, S.A de C.V.; y EDAC Ingenieros, S.A.	30,243.7	01/06/12-31/07/14 791 d.n.
2-F-DD-A-522-Y-B-4, Convenio modificadorio de ampliación del monto.		01/01/14		2,318.1	
2-F-DD-A-522-Y-1-4U, Convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo.		29/07/14		27,209.5	01/08/14-29/02/16 578 d.n.
2-F-DD-A-522-Y-1-6U, Convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo.		08/02/17		13,795.6	01/03/16-30/04/17 426 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2-F-DD-A-522-Y-1-7U, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		31/10/17		27,894.3	01/05/17-31/05/18 396 d.n
				101,461.2	2,191 d.n.

Al cierre de 2016 se había erogado un monto de 73,727.6 miles de pesos y en 2017, se ejercieron 18,997.0 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 8,736.6 miles de pesos; a la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios se encuentran concluidos.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Colima y de Carreteras Federales, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

AD. Adjudicación directa.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-06-DD-A-040-W-00-2015 se observó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó y tramitó la estimación de obra núm. 2 con un periodo de ejecución del 1 al 5 de diciembre de 2017, en la cual se pagó el concepto de gastos no recuperables generados por la suspensión de la obra del 18 de marzo al 23 de junio de 2016, que incluye costos indirectos, mano de obra; maquinaria y equipo por un monto de 4,780.7 miles de pesos, sin acreditar la mano de obra, maquinaria y equipo reclamados, por lo que se tiene una diferencia de 2,029.0 miles de pesos de los 4,780.7 miles de pesos considerados y pagados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con los oficios núm. CSCT-6.6.1658/18 y CSCT-6.6-409-022/19 del 28 de noviembre de 2018 y 25 de enero de 2019, con los que Director General del Centro SCT Colima proporcionó copia del análisis del costo indirecto que comprende costo por la administración central, administración de obra y costo por maquinaria en reserva; análisis por personal inactivo en obra; dictamen para el pago de gastos no recuperables de fecha 30 de noviembre de 2017, con el cual se autorizó el pago de 4,780.7 miles de pesos; acta circunstanciada de fecha 18 de marzo de 2016, por bloqueos en las áreas de trabajo y los accesos al viaducto ferroviario; tabulador de salario base; análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-06-DD-A-040-W-00-2015; minuta de trabajo de fecha 23 de junio de 2016 y álbum fotográfico de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del análisis por costo indirecto que comprende costo por la administración central y costo por la administración de obra, en las que intervienen el costo por maquinaria en reserva en obra y el análisis por personal inactivo en obra; copia del dictamen para el pago de gastos no recuperables de fecha 30 de noviembre de 2017, en el cual se autorizó el pago de 4,780.7 miles de pesos, acta circunstanciada de fecha 18 de marzo de 2016 por bloqueos en las áreas

de trabajo y los accesos al viaducto ferroviario, tabulador de salario base, análisis cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-06-DD-A-040-W-00-2015 de fecha 4 de diciembre 2015, minuta de trabajo de fecha 23 de junio de 2016 y álbum fotográfico de los trabajos, con lo que justifica un monto de 3,700.9 miles de pesos de los 4,780.7 miles de pesos observados, por lo que faltó por aclarar un monto de 1,079.8 miles de pesos.

2017-0-09100-04-1609-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,079,763.32 pesos (un millón setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 32/100 m.n.), por concepto de gastos no recuperables, toda vez que no se justificaron la mano de obra, la maquinaria y el equipo considerados para el pago de la estimación de obra núm. 2 con un periodo de ejecución del 1 al 5 de diciembre de 2017 generados por la suspensión de la obra del 18 de marzo al 23 de junio de 2016, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-06-DD-A-040-W-00-2015.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-F-DD-A-554-W-0-2 se observó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizó un pago por 1,644.9 miles de pesos en la estimación núm. 23 con periodo de ejecución del 1 al 7 de diciembre de 2017, en el concepto extraordinario núm. EXT 241 “Suministro, preparación y colocación del polímero aglutinante “primario matrix-502 primer” adicional sobre elevaciones mayores a 0.07 cm de carpeta asfáltica, para juntas de calzada, el precio incluye; suministro del material, colocación y mano de obra especializada”, toda vez que este concepto ya estaba considerado en el precio extraordinario núm. EXT 239 “Suministro y colocación de junta asfáltica Matrix-502 considerando un ancho de 50 cm y un espesor máximo de 7 cm, con capacidad de movimiento de 50 mm, el precio incluye, suministro de materiales de la patente, equipos, herramientas, mezcla y preparación de los materiales demoliciones...”, sin embargo, en el procedimiento constructivo se menciona que se aplicara el aglutinante “primario matrix-502 primer”, así como el cambio del tipo de junta.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-6.6.1596/18 y CSCT-6.6-1679/18 del 13 de noviembre y 5 de diciembre de 2018 el Director General y el Subdirector de Obras del Centro SCT Colima, enviaron copia de los precios unitarios extraordinarios núms. 239 y 241; de los generadores de la junta matrix-502 y de los generadores de los espesores del polímero aglutinante primario matrix-502 primer e informaron que los conceptos de trabajo de los precios unitarios extraordinarios núm. 239 “Suministro y colocación de junta asfáltica matrix-502, considerando un ancho de 50 cm y un espesor máximo de 7 cm, con capacidad de movimiento de 50 mm, el precio incluye suministro de materiales de la patente...” y 241 “suministro, preparación y colocación de polímero aglutinante “primario matrix-502 primer” adicional en sobre elevaciones mayores a

0.07 cm de carpeta asfáltica para juntas de calzada el precio incluye...” corresponde a actividades diferentes; por lo que el precio unitario núm. 239 está estructurado para espesores donde la junta de calzada o junta asfáltica tiene hasta un máximo de 7 cm, y como en algunos casos el espesor fue mayor a 7 cm, se generó el precio unitario extraordinario núm. 241, donde dicho material se consideró para espesores de carpeta asfáltica de 7 cm; los conceptos de trabajo corresponden a actividades diferentes que se ejecutaron en la misma zona, es decir el concepto de trabajo núm. 239 se ejecutó en todas las juntas de calzada del Distribuidor Vial y el concepto de trabajo núm. 241 se ejecutó en las juntas de calzada del Distribuidor Vial donde el espesor sobrepaso los 7 cm.

Asimismo, el Subdirector de Obras aclaró que el espesor de las juntas de calzada fue de 16 cm de espesor, toda vez que el espesor de la junta en el área de concreto (losa) es de 6 cm, adicionalmente el espesor de la carpeta asfáltica es de 6 cm y debido al tensado en las losas se agregó un espesor de 4 cm lo que arroja un espesor de 16 cm de espesor para las juntas de calzada.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del análisis de los precios extraordinarios núms. 239 y 241 y de los generadores de la junta tipo matrix-502 y de los espesores del polímero aglutinante primario matrix-502 primer e informó, que el precio núm. 239 está estructurado para espesores donde la junta de calzada o junta asfáltica tiene hasta un máximo de 7 cm, y como en algunos casos el espesor fue mayor de 7 cm, lo que se generó el precio unitario extraordinario núm. 241, donde dicho material se consideró para espesores de carpeta asfáltica de 7 cm, no justificó el cambio de la junta; además, los espesores de la losa y la carpeta asfáltica deben ser constantes de acuerdo con el proyecto.

2017-0-09100-04-1609-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,644,896.08 pesos (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 08/100 m.n.), por el concepto extraordinario núm. EXT 241, toda vez que este concepto ya está considerado en el precio extraordinario núm. EXT 239 "Suministro y colocación de junta asfáltica matrix-502, considerando un ancho de 50 cm y un espesor máximo de 7 cm, con capacidad de movimiento de 50 mm, el precio incluye suministro de materiales de la patente..."; sin embargo, en el procedimiento constructivo se menciona que se aplicara el aglutinante "primario matrix-502 primer", así como del cambio por el tipo de junta, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-F-DD-A-554-W-0-2.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-F-DD-A-554-W-0-2 se observó que el Centro SCT Colima, por conducto de su residencia de obra, autorizó y tramitó para pago la estimación núm. GNR 3, con periodo del 3 de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2017, por un monto de 15,505.1 miles de pesos,

sin justificar su procedencia, toda vez que el soporte documental que ampara la estimación se refiere a reclamos por bajos rendimientos en materiales, mano de obra, equipo y maquinaria, los cuales no están sustentados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni de su Reglamento, por lo que existe un pago injustificado de 15,505.1 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-6.6.1596/18 y CSCT-6.6-1729/18 del 13 de noviembre y 18 de diciembre de 2018, con los que el Director General del Centro SCT Colima, informó que la documentación que ampara la estimación GNR-3, con periodo del 2 de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2017, fue elaborada por un perito especialista en costos, el cual derivó de una solicitud de conciliación por la contratista ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; asimismo, el Centro SCT Colima en apego al procedimiento de gastos no recuperables de los artículos 62, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, párrafo segundo y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, revisó la solicitud de reclamo presentada por la contratista, en el que determinó que el importe procedente por gastos no recuperables es de 15,495.4 miles de pesos, para lo cual remitió copia del análisis realizado con la documentación soporte consistente en: copia de minutas de trabajo, notas de bitácora, reportes de control de personal, listado de insumos, costos horarios de equipo y maquinaria, catálogo de conceptos y del programa de obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada, en observancia del procedimiento de gastos no recuperables de los artículos 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, párrafo segundo, y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas revisó la solicitud de reclamo presentada por la contratista, en el que determinó que el importe procedente por gastos no recuperables es de 15,495.4 miles de pesos, en su análisis sólo justificó un monto de 14,670.2 miles de pesos, por lo que se determinó un importe por aclarar de 834.9 miles de pesos de los 15,505.1 miles de pesos pagados en la estimación núm. GNR 3 con periodo del 3 de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2017.

2017-0-09100-04-1609-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 834,918.78 pesos (ochocientos treinta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 78/100 m.n.), por el concepto de gastos no recuperables de la estimación núm. GNR-3 toda vez que la entidad fiscalizada, en observancia del procedimiento de gastos no recuperables de los artículos 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, párrafo segundo, y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, revisó la solicitud de reclamo presentada por la contratista en el que determinó que el importe procedente por gastos no recuperables es de 15,495.4 miles de pesos, en su análisis solo justificó un monto de 14,670.2 miles de pesos, por lo que se

determinó un importe por aclarar de 834.9 miles de pesos de los 15,505.1 miles de pesos pagados en la estimación núm. GNR 3 con periodo del 2 de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2017, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-F-DD-A-554-W-0-2.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-DD-A-053-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Colima por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa autorizaron un pago de 1,711.5 miles de pesos en las estimaciones de obra núms. 2 y 2-A con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2017, en el concepto extraordinario núm. P.U. EXT. 95 “Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor medio compactado con agregados de 3/4” a finos y cemento asfáltico PG 70-22 modificado con polímero incluye riego de liga a base emulsión asfáltica incluye: material, acarreo, petrolizadora, pavimentadora asfáltica, compactador de asfalto, compactador de neumáticos, mano de obra, equipo y herramienta”, sin verificar que en la integración de dicho precio, no se consideraron como base los rendimientos considerados en la propuesta original, ya que estos deben ser ajustados a partir de las condiciones propuestas inicialmente.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-6.6-1679/18 del 5 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Colima proporcionó copia del nuevo análisis del precio unitario extraordinario núm. P.U. EXT. 95 “Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor medio, compactado con agregados de 3/4” a finos y cemento asfáltico PG 70-22 modificado con polímero incluye riego de liga a base emulsión asfáltica incluye: material, acarreo, petrolizadora, pavimentadora asfáltica, compactador de asfalto, compactador de neumáticos, mano de obra, equipo y herramienta”, en el que determinó un precio a costo directo de 2.8 miles de pesos; de la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 1 al 15 de febrero de 2018, en la que aplicó la deductiva del concepto núm. P.U. EXT. 95, por un importe de 1,711.5 miles de pesos y la aditiva con el nuevo precio determinado; del comprobante de pago de la estimación núm. 3 que emitió la institución bancaria Scotiabank por un importe de 0.1 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, copia del análisis de actualización y recargos al 3 de diciembre de 2018, por un importe de 48.8 miles de pesos, copia de pago por derechos, productos, aprovechamientos e IVA por un importe de 0.1 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que ajustó el precio unitario extraordinario núm. P.U. EXT. 95 y aplicó tanto las deductivas del importe pagado como la aditiva con el nuevo precio determinado, resultando un monto a favor de la dependencia de 546.2 miles de pesos en la estimación núm. 3 con periodo del 1 al 15 de febrero de 2018; asimismo, proporcionó copia del nuevo análisis del precio unitario extraordinario núm. P.U. EXT. 95, en el que se determinó un precio a costo directo de 2.8 miles de pesos, del comprobante de pago de la estimación núm. 3 que emitió la institución bancaria Scotiabank por un importe de 0.1 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, del análisis de actualización, recargos al 3 de diciembre de 2018

por un importe de 48.8 miles de pesos y copia de pago por derechos, productos, aprovechamientos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-DD-A-053-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Colima por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa autorizaron un pago de 5,516.4 miles de pesos en las estimaciones núms 1-A y 2-A con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017, en el concepto extraordinario núm. P.U. EXT. 88 "Fabricación de dovela "U" de 3.0 m de ancho (altura variable) x 1.80 m de longitud Incluye materiales, mano de obra, herramienta equipo y maquinaria", sin verificar que en la integración de dicho precio, no se consideraron como base los rendimientos considerados en la propuesta original, ya que estos deben ser ajustados a partir de las condiciones propuestas inicialmente.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-6.6-1679/18 del 5 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Colima proporcionó copia del nuevo análisis del precio unitario extraordinario núm. P.U. EXT. 88 "Fabricación de dovela "U" de 3.0 m de ancho (altura variable) x 1.80 m de longitud Incluye materiales, mano de obra, herramienta equipo y maquinaria", en el que se determinó un precio a costo directo de 100.8 miles de pesos; de la estimación núm. 3, con periodo de ejecución del 1 al 15 de febrero de 2018, en la que se aplicó la de ductiva del concepto núm. P.U. EXT. 88 por un importe de 5,516.4 miles de pesos así como la aditiva con el nuevo precio determinado; del comprobante de pago de la estimación núm. 3, que emitió la institución bancaria Scotiabank, por un importe de 0.1 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, del análisis de actualización y recargos al 3 de diciembre de 2018, por un importe de 60.5 miles de pesos, del pago por derechos, productos, aprovechamientos e IVA por un importe de 0.1 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera la observación se atiende, toda vez que se ajustó el precio unitario extraordinario núm. P.U. EXT. 88 y aplicó tanto las deductivas del importe pagado como la aditiva con el nuevo precio determinado resultando un monto a favor de la dependencia por 677.8 miles de pesos realizada en la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 1 al 15 de febrero de 2018; asimismo, proporcionó copia del nuevo análisis del precio unitario extraordinario núm. P.U. EXT. 88, en el que se determinó un precio a costo directo de 100.8 miles de pesos, del comprobante de pago de la estimación núm. 3, que emitió institución bancaria Scotiabank por un importe de 0.1 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada; del análisis de actualización y recargos al 3 de diciembre de 2018, por un importe de 60.5 miles de pesos y copia del pago de derechos, productos, aprovechamientos.

6. Se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Colima, realizó la presupuestación de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-06-DD-A-026-W-00-2016, 2015-06-DD-A-040-W-00-2015, 2014-06-DD-A-053-W-00-2014 y 2-F-DD-A-554-W-0-2 de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

7. Se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-06-DD-A-026-W-00-2016 la entidad fiscalizada pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de cinco estimaciones por un monto de 62,157.2 miles de pesos más 14,932.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 9,945.2 miles de pesos, así como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 310.8 miles de pesos.

8. Se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-06-DD-A-040-W-00-2015 la entidad fiscalizada pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de dos estimaciones por un monto de 31,208.8 miles de pesos más 4,999.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 4,993.4 miles de pesos, así como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 156.0 miles de pesos.

9. Se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-06-DD-A-053-W-00-2014 la entidad fiscalizada pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de cinco estimaciones por un monto de 69,384.3 miles de pesos más 24,295.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 11,101.5 miles de pesos, así como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 346.9 miles de pesos.

10. Se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-F-DD-A-554-W-0-2 la entidad fiscalizada pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de seis estimaciones por un monto de 33,235.6 miles de pesos más 9,270.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 5,317.7 miles de pesos, así como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 166.2 miles de pesos.

11. Se constató que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-F-DD-A-522-Y-0-2 la entidad fiscalizada pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de cuatro estimaciones por un monto de 18,997.0 miles de pesos más 6,673.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 3,039.5 miles de pesos, así como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 94.9 miles de pesos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 3,559,578.18 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Colima y de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 Bis, 59, párrafo antepenúltimo y 62, fracción I.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 86, Artículo 107, fracciones II, III, VI, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X, XI y XIII, 137, párrafo segundo, 144, fracciones V, VIII y XIX y 149, fracciones I, II y III,

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.